



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 415 -2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 AGO. 2010

#### VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 011-2010/OSCE-CD de fecha 08 de julio de 2010;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encontrándose su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, conforme a lo dispuesto en la Décimo Cuarta Disposición Final de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, las entidades públicas continúan fortaleciendo las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público, a través de sus respectivas oficinas generales de administración, las medidas de ecoeficiencia para el sector público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer trimestre del año 2010, debiendo ser publicadas en el portal institucional de la entidad al igual que sus resultados de manera mensual;

Que, asimismo, la Guía de Ecoeficiencia para Instituciones del Sector Público, aprobada por el Ministerio del Ambiente, señala que la política de estado relativa a la ecoeficiencia incluye a los gobiernos locales, industrias del sector privado y las instituciones del sector público, entre otros importantes actores, por lo que se requiere a todas las Oficinas Generales de Administración incluir dentro de sus presupuestos anuales, las respectivas partidas para cubrir los costos iniciales de formulación e implementación de los planes de ecoeficiencia en tres materias cruciales: energía, agua y papel;

Que, según lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, es finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 3° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado establece que ésta es de aplicación en todas las dependencias de la Administración Pública a nivel nacional;

Que, en ese sentido, considerando que el OSCE se encuentra inmerso en el proceso de modernización de la gestión del Estado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y por la Guía de Ecoeficiencia para



Instituciones del Sector Público, debe aprobar el instrumento de gestión pertinente para implementar las medidas de ecoeficiencia correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, el OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es función del Consejo Directivo aprobar directivas que establezcan lineamientos de las actividades internas y de los procedimientos seguidos ante el OSCE;

Que, en ese sentido, mediante el Acuerdo N° 023-010 de fecha 08 de julio de 2010, el Consejo Directivo acordó aprobar la "Directiva para la implementación de medidas de ecoeficiencia";

Que, el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda, incluyendo el acto que formaliza los acuerdos del Consejo Directivo;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 0012-003 de la sesión N° 003 del 08 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 de la sesión N° 002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la Resolución cuando corresponda;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Apruébese la Directiva N° 005-2010/OSCE-CD para la implementación de medidas de ecoeficiencia, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** Publíquese el texto de la Directiva N° 005-2010-OSCE/CD en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y archívese.



**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo